



JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 05001-40-03-024-**2020-00462**-00

Decisión: Rechaza demanda

Mediante auto del 4 de septiembre de 2020 notificado por estados el día 7 ibídem, este despacho inadmitió la presente demanda, señalando los defectos de los que adolecía la misma, con el fin de que fueran subsanados por la entidad demandante dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de la providencia so pena de rechazo, tal como lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso.

Si bien la parte demandante presentó escrito con el fin de subsanar los defectos vistos por el Despacho dentro del término legal concedido, no dio cabal cumplimiento a las exigencias realizadas, en tanto, no ajustó debidamente las pretensiones de la demanda, especificando con claridad para cada factura peticionada, el valor de capital, separando otros conceptos, como el IVA, como tampoco indicó las fechas desde las que pretende cobrar los intereses de mora para cada uno de los títulos valores objeto de cobro, toda vez que solo se limitó a relacionar los mismos con sus fechas de expedición y una relación de cartera aduciendo unos saldos por capital mas intereses de mora e IVA por alquiler de maquinaria, sin más especificaciones.

Por otro lado, tampoco allegó un escrito de demanda donde cumpliera con los requisitos, sino que al contrario adjuntó el mismo que anterioridad había advertido el Despacho para que se aportara uno nuevo.

Por lo brevemente expuesto y sin más consideraciones, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE



EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR
JUEZ

1

Providencia inserta en estado electrónico 92 del 16 de septiembre de 2020.